República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDIA Nº 3.221 / 2018.

ZAPALLAR, 22 de Mayo de 2018.

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 de 1988 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Sentencia de Proclamación Rol N° 2489/2016, del Tribunal Electoral V Región Valparaíso de fecha 05 de Diciembre de 2016, que me nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar;

CONSIDERANDO:

1. Decreto de Alcaldía N° 2.841/2018, de fecha 02 de Mayo de 2018, que aprueba contratación directa con CISTERNAS, CONCHA Y CIA. LTDA., de SERVICIO DE ASESORIA PARA LA ACTUALIZACION Y CREACION DE ORDENANZAS MUNICIPALES".
2. Contrato de Servicio Especializado de "ASESORIA PARA LA ACTUALIZACION Y CREACION DE ORDENANZAS MUNICIPALES", de fecha 14 de Mayo de 2018, suscrito con CISTERNAS, CONCHA Y CIA. LTDA
3. Memorandum N°353/2018 de fecha 18 de Mayo de 2018, emitido por la Encargada de Adquisiciones y Licitaciones.

DECRETO:

1° **APRUEBASE Contrato de Servicio Especializado de "ASESORIA PARA LA ACTUALIZACION Y CREACION DE ORDENANZAS MUNICIPALES",** de fecha 14 de Mayo de 2018, suscrito con **CISTERNAS, CONCHA Y CIA. LTDA.,** según el siguiente detalle:

En Zapallar, a 14 de Mayo de 2018, comparece, por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario Nº 69.050.400-6, en adelante "El Municipio", representada por su Alcalde, el señor **GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN**, chileno, casado, abogado, Cédula Nacional de Identidad Nº 15.960.626-0, ambos domiciliados para estos efectos en calle Germán Riesco Nº 399, comuna de Zapallar, Quinta Región; y por la otra parte, comparece **CISTERNAS, CONCHA Y CÍA. LTDA.**, Rol Único Tributario Nº 78.608.650-7, en adelante "El prestador" o "El Proveedor", representada por don **MAURICIO ALEJANDRO CISTERNAS MORALES**, Cédula Nacional de Identidad Nº y por don **JAIME CRISTIÁN CONCHA PUIGRREDÓN,** Cédula Nacional de Identidad Nº todos domiciliados para estos efectos en los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas, exponen:

PRIMERO: **Antecedentes**.- Déjase constancia que el presente contrato se celebra previa autorización de trato directo efectuado mediante Decreto de Alcaldía N°2841/2018, de 02

de mayo de 2018. El presente contrato se ejecutará conforme a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia (TDR) que obran como antecedentes de esta contratación, que fueron aceptados por el Prestador y aprobados por el referido Decreto de Alcaldía, documentos todos que forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.

SEGUNDO: **Objeto del Contrato**.- El Municipio requiere la contratación de un Servicio Especializado de Asesoría para la actualización y creación de ordenanzas municipales, a fin de dar cumplimiento a la normativa actualmente vigente ..

TERCERO: **De los servicios**.- La Ilustre Municipalidad de Zapallar requiere contratar los Servicios Especializados señalados en la cláusula precedente. Por su parte, el Prestador se obliga a prestar el servicio especificado tanto en los Términos de Referencia, como los señalados en su oferta técnica.

CUARTO: **Unidad Técnica**. La Unidad Técnica del Municipio será la Unidad de Asesoría Jurídica del Municipio, la cual se encargará de la supervisión e inspección del servicio contratado, la que, además, se relacionará con el prestador para cualquier indicación.

El prestador deberá someterse exclusivamente a las órdenes de la Unidad Técnica, la que las impartirá siempre por escrito, correo electrónico y/o en forma verbal.

QUINTO: **Vigencia del Contrato**. El presente contrato tendrá una vigencia de 3 (tres) meses a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

SEXTO: **Valor total del contrato, facturación y modalidad de pago**. El monto total del presente contrato es la suma de $4.200.000 (cuatro millones doscientos mil pesos). Dicho monto será pagado por 3 (tres) mensualidades de $1.400.000 (un millón cuatrocientos mil pesos).

SÉPTIMO: **Del pago del Servicio**.

El valor del contrato será pagado por la Ilustre Municipalidad de Zapallar, según lo indicado en este número, luego de haber cumplido com los siguientes requerimientos:

a) El Prestador sólo podrá cobrar los servicios efectivamente entregados al Municipio, previa recepción conforme de la Unidad Técnica.
b) Para los efectos del pago, el Proveedor presentará en la Unidad de Adquisiciones y Licitaciones de la Municipalidad, en el horario comprendido entre las 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 16:30 horas, de lunes a jueves, la siguiente documentación:
    (i) Factura correspondiente al monto a pagar, la cual deberá indicar la glosa de la orden de compra.

(ii) Carta de ingreso de estado de pago solicitando cursar pago.
(iii) Informe general de actividades desarrolladas durante el mes a cobro.
(iv) Documento "Recepción Conforme" emitido por la Unidad Técnica de la Ilustre Municipalidad de Zapallar.

El pago se efectuará en el plazo de 10 días corridos contados desde la entrega de la documentación señalada. Todo ello, sin perjuicio de las deducciones que a título de multa pueda efectuar el Municipio, de acuerdo al procedimiento que se señala en los Términos de Referencia.

OCTAVO: **Ejecución de los servicios**. El Proveedor deberá ejecutar los servicios requeridos de manera ininterrumpida y continua de conformidad a la descripción de los mismos realizada en el Punto Tercero de este contrato, según los requerimientos que realice la Unidad Técnica. Para lo anterior, el Proveedor establecerá un protocolo que considere desde la generación de un requerimiento hasta su recepción conforme por la Unidad Técnica.

NOVENO: **Multas**. El Municipio se reserva el derecho de aplicar una multa diaria de $10.000 (diez mil pesos), con un tope máximo de 30 días corridos, en caso de atraso en la entrega de los servicios requeridos por la Unidad Técnica. Transcurrido dicho tope, se considerará que el Proveedor se encuentra en incumplimiento grave de las obligaciones contraídas, lo cual se considerará como causal de término anticipado del contrato, en conformidad a la cláusula décimo primera.

DÉCIMO: **Cesión del Contrato**. El Proveedor no podrá, en ningún caso, ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente, los derechos y obligaciones generados en virtud del contrato a que den lugar estos Términos de Referencia. Lo anterior es sin perjuicio de la transferencia que se pueda efectuar con arreglo a las normas del derecho común de los documentos justificativos de los créditos que emanen del respectivo contrato.

La infracción a esta obligación dará lugar al término inmediato del contrato y al cobro de la garantía por fiel cumplimiento del mismo, si la hubiere, y de las multas correspondientes, sin derecho a indemnización alguna.

DÉCIMO PRIMERO: **Término anticipado del contrato**. Mediante Decreto fundado el Municipio podrá poner término anticipado al contrato en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

a) Si el Proveedor es declarado en quiebra.

b) Si el Proveedor se encuentra en estado de notoria insolvencia, a menos que se otorguen cauciones suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.

c) En caso de término de giro, liquidación o disolución de la entidad proveedora. En tales eventos la entidad proveedora tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos al Municipio, dentro del plazo de 30 días contados desde el suceso respectivo.

d) Si los servicios no cumplen con las características técnicas que motivaron la contratación.

e) Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el Proveedor. Se estimarán como tales:

(i) el incumplimiento que impida o dificulte notoriamente la correcta y oportuna ejecución de los servicios contratados;

(ii) inobservancia o vulneración de la prohibición establecida en la cláusula décima.

f) El incumplimiento reiterado o sostenido del Proveedor a sus obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores. Se entenderá que hay incumplimiento reiterado si el Proveedor no ha dado cumplimiento íntegro y oportuno a sus obligaciones laborales y previsionales en dos o más períodos de cotizaciones, y sostenido si la situación de incumplimiento se mantiene durante dos o más meses de manera continua. Lo anterior sin perjuicio del derecho de retención previsto en la ley Nº20.123.

g) En caso de exceder los 30 días de atraso conforme lo establece la cláusula novena.

En cualquiera de los casos anteriormente expuestos, la Municipalidad notificará por escrito al consultor de la decisión de resolver el contrato, conservando éste los valores que se le hubieran pagado por los trabajos ya realizados, los que se considerarán como una avaluación anticipada de perjuicios.

Sin perjuicio de lo indicado, las partes de común acuerdo podrán poner término anticipado al contrato, en cuyo caso la parte interesada deberá proponer a lo menos con 30 días corridos de anticipación, su intención de no continuar con el contrato mediante comunicación escrita dirigida a la contraparte. La contraparte se reserva el derecho de aceptar y/o rechazar dicha proposición.

DÉCIMO SEGUNDO: **Domicilio y Competencia**. Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Zapallar, Región de Valparaíso, y se someten a la competencia de los Tribunales de Justicia de La Ligua.

DÉCIMO TERCERO: **Ejemplares**. El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y data, quedando tres ejemplares en poder de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, y un ejemplar en poder del Proveedor.-

DÉCIMO CUARTO: **Personería**.- La personería de don GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN para representar a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR como Alcalde, consta en

República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

Sentencia de Proclamación Rol N° 2489-2016 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 05 de diciembre de 2016. La personería de don MAURICIO ALEJANDRO CISTERNAS MORALES y de don JAIME CRISTIÁN CONCHA PUIGRREDÓN para representar al Prestador, consta en Escritura Pública de fecha 04 de diciembre de 2008, otorgada por Notario Público doña María Gloria Toledo, Titular de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago. Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y a su expresa solicitud.-

2° **IMPUTESE** el gasto a las asignaciones presupuestarias **215.22.11.999.001.000** denominada **"OTROS - JURIDICO".**

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-

I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR SECRETARIO MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR ALCALDE

G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal

GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑAN
Alcalde

C: LICITACIONES / Contratos

DISTRIBUCION:
1.- ADQUISICIONES Y LICITACIONES.
2.- DEPTO. DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
3.- OFICINA DE TRANSPARENCIA.
4.- Unidad Técnica: ASESORIA JURIDICA.
5.- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

CTL / GAMD / JDLF / pfc.